



## Santa Cruz de Tenerife

### AYUNTAMIENTO

#### **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

ASUNTO: EXPEDIENTE 60/2025/SUCD RELATIVO A SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL FESTIVAL INTERNACIONAL CLOWNBARET 2025.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- El 5 de febrero de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. núm. 16) el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ha de regir durante el ejercicio económico 2025, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Ciudad de fecha 20 de diciembre de 2024 y que comporta, a su vez, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Municipio.

II.- El Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 contempla, entre otras, la línea de subvención nominativa que se detalla a continuación:

| Ref. | Descripción   | Periodo | Conste Anual 2025 |
|------|---|---------|-------------------|
| 14   | Financiación del “Festival Internacional Clownbaret”, evento celebrado durante más de 20 años en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y un referente en las actividades circenses y del “clown”. | 2025    | 60.000€           |

Consta en el expediente la ficha de subvención integrante del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 correspondiente a la anualidad 2025.

Además, el apartado 4 de la Base 12<sup>a</sup> de las específicas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante OAC) para el ejercicio 2025, prevé la referida subvención nominada a favor de la entidad LASAL CREADORES Y ASOCIADOS S.L., con cargo a la aplicación presupuestaria L5220 33400 47980 y proyecto de gasto 2025/5/65/8.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**III.-** La Presidencia del OAC mediante Providencia de Inicio de fecha 15 de junio de 2025 dispuso que se iniciaran los trámites oportunos para la concesión de la subvención nominativa prevista en el presupuesto corriente.

**IV.-** El 20 de junio de 2025 la entidad LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L. con NIF B38417895, solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos para el presente ejercicio 2025 por importe de 60.000 euros. A tal efecto, acompañan a la solicitud la siguiente documentación:

- a. Memoria del proyecto “XIX FESTIVAL INTERNACIONAL CLOWNBARET” Proyecto FIC 2025, comprensiva del presupuesto de gastos e ingresos previstos para su ejecución, a financiar principalmente por el OAC y por otras administraciones públicas, haciendo constar expresamente que «*El coste total del proyecto del FIC 2025 asciende a un total de 396.946,00 euros. La parte subvencionable de proyecto asciende a un total de 166.666,67 euros de los que la subvención nominativa concedida por el O.A.C. del Ayto. de Santa Cruz de Tenerife por importe de 60.000 euros asciende a un total del 36% del costo total del proyecto FIC SANTA CRUZ 2025. El 64% restante de la parte subvencionable del proyecto que asciende a un total de 106.666,67 euros será financiada por el promotor con las aportaciones al proyecto del Cabildo de Tenerife, INAEM, Promotur Turismo Canarias S.A. y la Dirección General De Innovación Cultural e Industrias Creativas. Gobierno De Canarias.*»
- b. Plan de sostenibilidad FIC 2025
- c. Autorización para la consulta a través de la PID del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención nominativa.
- e. Declaración responsable relativa a la percepción de otras ayudas o subvenciones.

**V.-** El Servicio de Recaudación emitió el 3 de julio de 2025 informe en el que se hace constar que la entidad beneficiaria no tiene pendiente deudas en concepto de reintegro de subvenciones

**VI.-** El 18 de julio de 2025, el técnico en gestión cultural del OAC emitió informe favorable relativo a la necesidad e interés cultural para el municipio de conceder la subvención al referido proyecto cultural y su alineación con las políticas públicas culturales, así como sobre la viabilidad presupuestaria y valoración económica del proyecto.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**VII.-** Consta en el expediente documento contable en fase de autorización del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), con número de apunte previo 920250000874 (Referencia 22025000920), ejercicio 2025, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€) código de proyecto 2025 5 65 8 1 y con cargo a la aplicación presupuestaria L5220 33400 47980 del presupuesto del OAC en vigor.

**VIII.-** Consta en el expediente las correspondientes certificaciones que acreditan que la entidad LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L. con NIF B38417895 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**IX.-** Obra en el expediente subsanación de la memoria del Proyecto FIC 2025 por el que se aclaran y desglosan los conceptos en el presupuesto de ingresos y de gastos del referido proyecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRBRL) señala que «*El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*».

Asimismo, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los municipios canarios «*asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: [...] c) Cultura [...]*» Así, la ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, en el que se integran los municipios canarios, establece en su artículo 19 que los entes que integran el sector público de cultura de Canarias «*generarán e impulsarán políticas que favorezcan la creación artística y cultural, su expresión y su comunicación, así como la investigación y el emprendimiento cultural*».

Mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2004, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acordó gestionar todas las competencias municipales en materia de educación y de promoción y difusión de la Cultura y actividades relacionadas con éstas, mediante el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

En base a lo anterior, la financiación solicitada por la entidad LASAL CREADORES Y ASOCIADOS S.L. para el proyecto cultural XIX Festival Internacional Clownbaret 2025 conforme a la memoria presentada, tiene como finalidad la promoción y creación artística y cultural en el municipio y, además, promueve la cohesión social, fomenta la creatividad y la innovación y contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible proclamados por la Agenda 2030.

**II.-** El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), señala que «*Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública»*

En este sentido, de la propuesta presentada y del informe emitido por los técnicos en gestión cultural del OAC, se infiere que el objeto de financiación promueve una finalidad pública de interés social.

**III.-** En cuanto al tipo de subvención nos encontramos ante una subvención nominativa de concesión directa, prevista en el artículo 22.2 de la LGS, que establece que «*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales [...] de las Entidades Locales, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica de correspondiente crédito presupuestario».*

Asimismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el B.O.P. número 61, de 21 de mayo de 2025 (en adelante, Ordenanza), regula en sus artículos 28 y siguientes el régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa. El artículo 28 señala que: «*Podrán concederse de forma directa: a) Las subvenciones nominativamente en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus entes dependientes [...] 2. Serán de aplicación para las subvenciones de concesión directa las normas contempladas en la presente Ordenanza relativas a la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que las mismas no sean incompatibles con la naturaleza de la subvención a conceder*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza dispone que «*Se entiende por subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General municipal aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiaria aparezcan determinadas en alguno de los estados de gasto del Presupuesto de la propia Entidad o de sus entes dependientes. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades».*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La presente subvención se encuentra incluida en los Presupuestos del OAC para el ejercicio corriente, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho.

**IV.-** Por lo que respecta al procedimiento a seguir, el artículo 28 de la LGS, referido a la concesión directa dispone que “*1.- La resolución de concesión (...) establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley [...]*”.

En este sentido, el artículo 29 de la Ordenanza establece que el instrumento regulador por el cual se articularán las subvenciones previstas nominativamente será la resolución de concesión que se dicte a los efectos de recoger los derechos y obligaciones de las partes. Además, señala que «*Con independencia del instrumento regulador que se emplee, en el mismo se deberán regular los siguientes aspectos:*

- a) *Definición concreta y expresa del objeto, que deberá congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.*
- b) *Obligaciones a asumir por cada una de las partes.*
- c) *Documentación a aportar por la beneficiaria, en su caso.*
- d) *Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.*
- e) *Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.*
- f) *Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.*
- g) *Fijación, y justificación en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
- h) *Plazo de ejecución del proyecto subvencionado, el cual puede extenderse más allá del ejercicio en el que se la subvención se encuentra prevista nominativamente, siempre que la concesión y el abono de la misma se produzca en el referido ejercicio.*
- i) *Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.*
- j) *Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*
- k) *Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.*
- l) *Plazo de vigencia de convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.*
- m) *Código con el que se especifica la línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones.»*

El apartado 3 de este artículo establece que las subvenciones se concederán previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar y de un presupuesto de gastos e ingresos. Todo ello sin perjuicio del resto de requisitos exigidos por los servicios gestores, entre los que se deberá incluir la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, salvo que ya obren en poder de la Administración.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El último párrafo de la Base 21.2 de las de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, señala que *“Respecto a la concesión de subvenciones nominadas, la vigencia del instrumento jurídico será en todo caso anual, no pudiendo prorrogarse para otros ejercicios, siendo el propio presupuesto el que determinará el carácter nominativo de la subvención”*. En similares términos se refiere el apartado 4 de la Base 12 de las específicas de ejecución del presupuesto del OAC.

La presente propuesta de resolución, recoge el contenido referido a las condiciones y compromisos específicos de concesión directa exigida.

**V.-** La entidad beneficiaria y la actividad a subvencionar cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención establecidos en el artículo 13 de la LGS, acreditados, mediante la presentación declaración responsable de conformidad con los artículos 22, 25, 26 y 27 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).

En concreto, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se ha verificado, previa autorización de la entidad beneficiaria, mediante la correspondiente consulta en la Plataforma de Intermediación de Datos.

**VI.-** En cuanto a la justificación de las subvenciones el artículo 33.1 de la Ordenanza señala que *«La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en el instrumento regulador y deberá revestir una de las siguientes formas: a.- Cuenta justificativa del gasto realizado b.- Acreditación del gasto por módulos c.- Presentación de estados contables»* Además, señala este apartado que para el caso de que el instrumento regulador no especifique alguna de las modalidades anteriores, se aplicará la prevista en la letra a.

En el presente caso, procede indicar que la modalidad de justificación procedente será la de Cuenta justificativa del gasto con aportación de justificantes de gasto por tratarse de la modalidad más apropiada en atención al tipo de actividad a subvencionar y porque no representa un mayor coste para la entidad beneficiaria.

**VII.-** En cuanto a la gestión contable, se prevé en la Base 21.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal que, respecto a las subvenciones nominativas, que se habrá de acompañar la propuesta con el documento contable ADO en caso de que se trate de subvenciones con pago anticipado, así como aquellas cuya actividad haya sido realizada en su totalidad con carácter previo a la solicitud.

Obra en el expediente el oportuno documento contable en fase ADO.

**VIII.-** Por lo que respecta a la competencia, el artículo 7 de la Ordenanza señala que la aprobación de los instrumentos reguladores corresponderá en el caso de las subvenciones nominativas a las concejalías de gobierno o delegadas con competencias en la materia objeto de subvención.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Este precepto no hace referencia a las subvenciones consignadas nominativamente en los Presupuestos de los entes instrumentales, como es el caso del OAC, por lo que hay que atender a sus propios Estatutos y Bases de Ejecución del Presupuesto específicas.

Por su parte, el artículo 7 de los Estatutos del OAC, establece que «*Son competencias del Consejo Rector: [...] r) La concesión de las subvenciones catalogadas como innominadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en cada ejercicio económico, según el procedimiento establecido en las citadas Bases [...]*», sin prever dicho precepto ni otro de los mismos Estatutos, de forma expresa, a qué órgano corresponderá la competencia cuando se trate de concesión de subvenciones nominativas, por lo que aplicando la competencia residual contemplada por el artículo 8 de los referidos estatutos, que señala que corresponde a la Presidencia del OAC: «*I) Aquellas otras que correspondan al Organismo Autónomo que no estén específicamente atribuidas a otros órganos, podemos entender, a sensu contrario, que en la medida en que tal atribución no está expresamente atribuida a otro órgano corresponderá a la Presidencia del OAC la competencia para la concesión de subvenciones nominativas.*

En este sentido, resulta esclarecedor lo dispuesto en la Base 5<sup>a</sup> de las específicas de ejecución del presupuesto del OAC que señala que corresponde a la Presidencia del OAC «*La convocatoria y el otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas*».

El apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza establece que «*El órgano que ostente la competencia para la aprobación del instrumento regulador de la subvención, igualmente la ejercerá a los efectos de: i. Aprobación de la concesión de la subvención y, en su caso, inicio del procedimiento de reintegro, iii. Autorización y disposición del gasto, con la excepción de aquellos entes instrumentales en los que sus estatutos prevean otro régimen de atribuciones, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto [...] Todo ello sin perjuicio de las posibles delegaciones que puedan acordarse*

Junto con lo anterior, y por lo que respecta a la aprobación de las fases del gasto, es preciso añadir que, conforme al apartado 2 de la Base 5<sup>a</sup> de las específicas de ejecución de presupuesto del OAC, se establece que corresponden a la Presidencia del OAC la autorización y la disposición o compromiso del gasto cuando se trate de la concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas. Asimismo, y de acuerdo con el sub-apartado 2.B) y 2.C) de la Base 5<sup>a</sup> el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago corresponde igualmente a la Presidencia del OAC, salvo que se trate de las excepciones previstas en las mismas.

**IX.-** Con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del OAC, procede dar traslado de la misma a la Intervención General para su fiscalización conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local y el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 18 de julio de 2018 relativo a la fiscalización e



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



intervención previa al régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, y el art 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder una **SUBVENCIÓN NOMINATIVA** a favor de la entidad LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L. con NIF B38417895, con destino a la financiación de las actividades incluidas en la memoria del proyecto cultural **XIX FESTIVAL INTERNACIONAL CLOWNBARET 2025 (FIC 2025)**, por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€)** con cargo a la aplicación presupuestaria L5220 33400 47980 (Proyecto 2025 5 65 8 1), y de conformidad con las condiciones y obligaciones que se incorporan como [ANEXO](#) a la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la concesión directa de la subvención a favor de la entidad LASAL CREADORES ASOCIADOS S.L. con NIF B38417895, con destino a la financiación de las actividades incluidas en la memoria del proyecto cultural FESTIVAL INTERNACIONAL CLOWNBARET 2025 (FIC 2025), por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria L5220 33400 47980 (Proyecto 2025 5 65 8 1).

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria de la subvención nominativa en los términos expuestos.

**CUARTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el otorgamiento de la presente subvención de conformidad con el artículo 14 de la ordenanza general de subvenciones.

**QUINTO .-**Ordenar el pago material a favor de la entidad beneficiaria y por el importe y demás detalles a que se hace referencia en el punto dispositivo segundo en concepto de pago de la subvención nominativa del Festival Internacional Clownbaret 2025.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Intervención de Fondos y a la Tesorería de la corporación, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



## ANEXO.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES

### **1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

El objeto de la presente subvención es la financiación del XIX FESTIVAL INTERNACIONAL CLOWBARET 2025, evento consolidado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y un referente en las actividades circenses y del “clown”. Identificado en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 bajo el número de referencia 14 “Subvención nominativa para el “Festival Internacional del Clownbaret”.

Este proyecto tiene como principales objetivos fomentar el interés de un público heterogéneo por la creación e interpretación artística circense; concienciar a nivel social, cultural y político sobre la propia idiosincrasia del circo, reconociéndose como género artístico en un plano de igualdad e independiente de las otras artes escénicas, así como, potenciar la oferta turística cultural de las Islas Canarias y dinamizar las actividades de ocio y cultura de los municipios participantes, entre otros.

La programación del Festival es de un carácter eminentemente nacional e internacional, esforzándose en exponer lo más representativo del mundo del payaso, la payasa y el circo.

En Santa Cruz de Tenerife se llevarán a cabo las siguientes funciones y actividades incluidas en el objeto de la subvención nominativa al FIC 2025:

- 17 funciones a cargo de cinco compañías nacionales.
- 12 funciones a cargo de cuatro compañías internacionales.
- 01 función a cargo de una compañía canaria.
- 04 talleres de circo para escolares
- 03 visitas de payasos sociales.

**37 actividades en total:** 30 funciones y 07 actividades asociadas

El coste total del proyecto FIC 2025 asciende a un total de 396.946,00 euros. La parte subvencionable de proyecto asciende a un total de 166.666,67 euros de los que la subvención nominativa concedida por el O.A.C. del Ayto. de Santa Cruz de Tenerife por un importe de 60.000,00 euros asciende a un total del 36% del costo total del proyecto FIC SANTA CRUZ 2025. El 64% restante de la parte subvencionable del proyecto que asciende a un total de 106.666,67 euros.

### **2. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La aportación del OAC destinada a la financiación del referido proyecto asciende a SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€)

### **3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN**

El importe de la subvención se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria L5220 33400 47980 del presupuesto vigente para el presente ejercicio 2025. Código de Proyecto 2025 5 65 8 1.

### **4. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y GARANTÍA**

Se efectuará de forma anticipada debido a que es necesario para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el apartado 5 de la ordenanza municipal de subvenciones que señala que «*Los instrumentos reguladores que contemplen la posibilidad de pagos a cuenta o abonos anticipados podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados*». No obstante, se excepciona a la entidad beneficiaria de la constitución de garantía por los fondos anticipadamente librados atendiendo principalmente a dos razones. Por un lado, el objeto subvencionable, pues se trata de un proyecto cultural que cuentan con la financiación de otras administraciones y, por otro lado, atendiendo a la consolidación del proyecto en tanto ha venido celebrándose ininterrumpidamente durante más de diez años, por lo que nos encontramos ante una entidad promotora con sobrada solvencia técnica y profesional y que, por la trayectoria que le precede, garantiza de por sí la ejecución del proyecto.

### **5. GASTOS SUBVENCIONABLES**

Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones siempre que estén relacionados de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada, que no superen el valor de mercado, que deriven de la financiación del proyecto y para el período concreto establecido en la presente resolución de concesión.

Los gastos subvencionables deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la ordenanza municipal de subvenciones. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 35 de la referida ordenanza, relativos a “Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente”.

En todo caso, y de acuerdo con la propia Memoria presentada por la entidad beneficiaria de la subvención, serán subvencionables, entre otros, los gastos detallados de:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a. Cachés artísticos
- b. Gastos de desplazamientos para participar en las actividades programadas, así como, gastos en concepto de dietas y alojamiento de los miembros de las compañías artísticas partícipes.
- c. Contratación de empresas de servicios especializadas para el desarrollo de las actividades programadas.
- d. Adquisición de material necesario para ejecutar las acciones previstas.

## **6. POSIBILIDAD DE SUBVENCIONAR GASTOS INDIRECTOS, DE GESTIÓN Y GARANTÍA BANCARIA.**

Tendrán la consideración de subvencionables los costes indirectos, de gestión y garantía bancaria en el porcentaje máximo del 10% del importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 de la ordenanza municipal de subvenciones.

## **7. OBLIGACIONES A ASUMIR POR CADA UNA DE LAS PARTES**

### **7.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

En particular, la entidad beneficiaria deberá acreditar haber cumplido en el ejercicio 2025, las siguientes obligaciones:

- A) Realizar la actividad objeto de la presente subvención durante la anualidad 2025. Las actuaciones deberán ser ejecutadas conforme a la memoria técnica que figura incorporada al expediente de subvención y que ha sido presentada en este organismo.
- B) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con las subvenciones, puedan realizar los órganos de control competentes de la Administración, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- C) Comunicar al Organismo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- D) A efectos informativos y de conocimiento público, la entidad notificará al Organismo la difusión a través de los medios de comunicación, que deberán programarse con antelación, y de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes. En la difusión deberá incluirse el logotipo del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- E) Cada una de las actuaciones será ejecutada por la entidad conforme a la legislación contractual aplicable.
- F) Acreditará documentalmente el destino de los fondos recibidos, mediante facturas originales o documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



G) Cumplir, asimismo, con el resto de obligaciones contenidas en el artículo 12 de la ordenanza municipal de subvenciones

## **7.2. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

- A. Entregar a la entidad beneficiaria el importe de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución de concesión.
- B. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes del otorgamiento.
- C. Las demás obligaciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

## **8. SUBCONTRATACIÓN.**

Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

## **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO**

La ejecución del proyecto habrá de finalizar antes del 31 de diciembre de 2025. No obstante, a petición de la entidad beneficiaria y en atención a circunstancias debidamente justificadas, podrá ampliarse el plazo de ejecución del proyecto subvencionado al ejercicio siguiente, o el plazo para su justificación, lo que se aprobará por resolución motivada del órgano concedente.

## **10. PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN PROPIA**

No se exige un porcentaje mínimo de aportación de fondos propios por parte de la entidad beneficiaria para cubrir la actividad subvencionada.

## **11. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad. No obstante, no será compatible con otras subvenciones del OAC.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento General de Subvenciones.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Organismo advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe del exceso hasta el límite de la subvención abonada.

En tal caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Organismo la obtención de otras subvenciones tan pronto como se conozca tal circunstancia y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

## **12. FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos de la subvención cumpliendo los requisitos y condiciones contenidos en la presente resolución de concesión, y conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 71 y 72 del Reglamento General de Subvenciones, y el artículo 37 de la ordenanza municipal de subvenciones, mediante la presentación de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

- A. MEMORIA evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:
  - a. Finalidad
  - b. Denominación del programa o proyecto
  - c. Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de especificarse.
  - d. Rendimientos financieros que han de aplicarse para incrementar la subvención recibida.
  - e. Colectivo de actuación
  - f. Plazo de ejecución del programa
  - g. Número de personas usuarias directas
  - h. Materiales utilizados
  - i. Actuaciones realizadas
  - j. Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedoras o prestadoras del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
  - k. Resultados obtenidos del programa certificados y valorados
  - l. Desviaciones respecto a objetivos previstos
  - m. Conclusiones



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- B. RELACIÓN NUMERADA correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor: nombre y apellidos o razón social y NIF, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.
- C. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO REALIZADO, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.
- Los gastos realizados se acreditarán mediante las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
  - Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- D. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS PAGOS A ACREDITORES: La acreditación del pago se efectuará mediante alguna de las fórmulas anunciadas a continuación:
- a. Transferencia Bancaria- mediante copia del resguardo del cargo en cuenta.
  - b. Cheque- se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
  - c. Efectivo- solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 300 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono o declaración responsable de la persona beneficiaria.
- E. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la beneficiaria.
- F. Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El plazo de justificación será de TRES (3) MESES desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que se aprueba ampliación del mismo conforme a lo señalado en el apartado 9.

### **13. REINTEGRO**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención y en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, expuestos a continuación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sin perjuicio de lo establecido en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria obligada al reintegro, podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas, antes de ser requeridas al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **14. RÉGIMEN JURÍDICO APlicable A LA SUBVENCIÓN**

Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos aquellos aspectos no previstos en la presente resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley, así como por la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 61, de 21 de mayo de 2025).

En Santa Cruz de Tenerife, al día de la firma.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544033310635203 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>